ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

ORDEN ADMINISTRATIVA OPM 2008-07

Se desarrolla esta Orden Administrativa con el propósito de establecer el procedimiento para el reembolso o pago de la colegiación del personal con funciones en la clase Abogado/a en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

ARTÍCULO 1: BASE LEGAL

Estas disposiciones están basadas en la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, sobre el pago de la cuota de colegiación de los abogados en el servicio público y en el cumplimiento de las funciones específicas que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de de 1 de abril de 2001 que rige nuestros trabajos. En respuesta a lo anterior, la OPM adopta esta Orden Administrativa en armonía con los principios que emanan de la Ley Núm.153.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

La OPM ha experimentado la dificultad en atraer y retener estos profesionales, principalmente por las limitaciones presupuestarias. De hecho, hemos confrontado serias dificultades en su reclutamiento y posterior retención. Por esa razón, interesamos reglamentar la concesión de este beneficio económico como método alterno de retribución de modo que nos permita minimizar su movilidad a otras agencias del gobierno, compañías o bufetes privados.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

a. Abogado = significa aquella persona que ostente un grado de juris doctor, haya aprobado el Examen de Reválida General ofrecido por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. Colegio = significa el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

c. Cuota de colegiación = significa la cuota vigente que los abogados tienen que pagar anualmente al Colegio.

d. Servicios por contrato = significa aquellos abogados que no son empleados de la oficina o departamento y que cobran por sus servicios al cumplir un número determinado de horas o por la labor realizada, y no son calificados como empleados de carrera según lo define la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

ARTÍCULO 4: ELEGIBILIDAD

El reembolso o pago de la cuota de colegiación aplicará a los/as abogados/as que estén prestando servicios de carácter legal, ya sea asesoría o litigación. No será de aplicación cuando el / la abogado/a esté ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole. El

reembolso o pago de la cuota de colegiación no aplicará a los/as abogados/as que presten sus servicios por contrato.

Basado en lo anterior, el reembolso o pago de la cuota de colegiación aplica a los ocupantes de los siguientes puestos.

Número de Puesto	Clasificación
064	Procuradora Auxiliar de Asuntos Legales
068	Abogada II
077	Abogada I
074	Abogada I
066	Abogada II
065	Abogada I
067	Abogada I

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL PAGO

1. El personal incluido en el Artículo 4 de esta Orden Administrativa presentará la factura o el recibo de pago anual correspondiente a la cuota de colegiación al Colegio de Abogados de Puerto Rico, en la Procuraduría Auxiliar de Administración.

2. De acuerdo al método utilizado, ya sea de reembolso o pago, la División de Presupuesto y de Finanzas procederá a tramitar la solicitud.

3. El asumir el pago por concepto de cuota anual de siete abogadas que ocupan los puestos que son elegibles tiene un efecto fiscal de $1,750.00 para el próximo año natural.

4. Sin embargo, el costo indicado podría variar de acuerdo al número de puestos ocupados en la Agencia.

5. Aquellos/as abogados/as que cesen funciones en la Agencia antes de que finalice el año cubierto por la cuota de colegiación, tendrán que reembolsar a la Agencia en proporción al trimestre en que culminen sus labores y a la cuota actual fijada por el Colegio de Abogados, conforme se detalla en la siguiente tabla:

TRIMESTRE	POR CIENTO DE LA CUOTA A REEMBOLSAR	CANTIDAD
enero – marzo	100%	$250.00
abril – junio	75%	$187.50
julio – septiembre	50%	$125.00
octubre – diciembre	25%	$ 62.50

6. La cantidad de dinero a ser reembolsada a la Agencia se hará mediante cheque certificado o giro postal por la cantidad estipulada.

7. De ocurrir un cambio en la cuota anual vigente se determinarán y se modificarán las cantidades indicadas.

8. La Oficina de Recursos Humanos notificará mediante correo electrónico a la División de Nóminas la cantidad que deberá recobrar, de acuerdo a la fecha de renuncia o cese en la Agencia.

ARTÍCULO 6: EXCLUSIÓN

Se excluyen de este beneficio a la Procuradora y Procuradora Auxiliar, de ser estas abogadas.

ARTÍCULO 6: APLICABILIDAD

Estas disposiciones serán de aplicabilidad a partir del próximo año 2009 y tendrán vigencia a la fecha en que sean aprobadas por la Procuradora.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico a 13 de diciembre de 2008.

Marta A. Mercado Sierra
Procuradora de las Mujeres